

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIVISION JURIDICA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F: 3796 JAV/gog 23.7.93

Protocolizado con esta fecha bajo el N° 34
 según anotación N° 291 de hoy, del
 Repertorio de Instrumentos Públicos.
 Santiago, 24 JUL. 1997

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

TRAMITADO

12 AGO 1993

MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

DECRETO N°

821

SANTIAGO, 27 JUL 1993



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Hoy se decreta lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

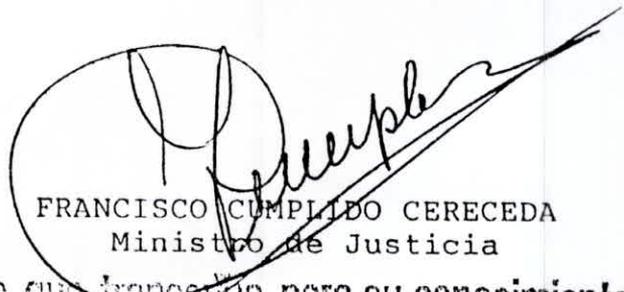
DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC", que podrá usar como nombre de fantasía el de "INSTITUTO PROFESIONAL DUOC", o también la sigla "I.P. DUOC", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 6 de marzo de 1992 y 28 de junio de 1993, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Raby Benavente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.


 FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
 Ministro de Justicia

Lo que transcrito para su conocimiento.
 Lo coteja atentamente

DISTRIBUCION(T)
 - Contraloria
 - 07
 - Intend. Metrop.
 - Subs. de Educación
 - C.D.E.
 - Diario Oficial
 HERNAN CORRAL T.
 DARIO URZUA-2100
 STGO.

ADJUNTO TRANSCRITO
 A SU ORIGINAL


 FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
 Ministro de Justicia



Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC", DE SANTIAGO

Santiago, 27 de Julio de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 821.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Instituto Profesional DUOC", que podrá usar como nombre de fantasía el de "Instituto Profesional DUOC", o también la sigla "I.P. DUOC", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 6 de marzo de 1992 y 28 de junio de 1993, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Raby Benavente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República. Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Marcos Sánchez Edwards, Subsecretario de Justicia.

Certifico que el ~~Decreto~~ a que se refiere el recorte adherido al presente documento, corresponde a la publicación efectuada en el Diario Oficial del 28 de ~~Octubre~~ 1993, que tuve a la vista.- Santiago, 24 JUL. 1997



ALBERTO HERMAN MONTAUBAN
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

CONFORME CON EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO. SANTIAGO. 24 JUL. 1997



ALBERTO HERMAN MONTAUBAN
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago



PROTOCOLIZACION

El documento que sigue es copia fiel del original agregado al final de mis registros bajo el Nº ³⁴⁼....., según anotación Nº ²⁹¹⁻... del Repertorio de Instrumentos Públicos de esta fecha, Santiago

24 JUL. 1997



ALBERTO HERMAN MONTAUDAN
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

2402/100.

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 732

2 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

3 ACTA N° 108 DE FUNDACION DUOC

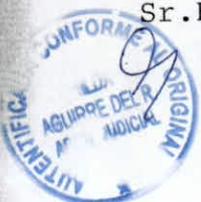
4 ESTATUTOS FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC

5 En Santiago de Chile, a seis de Marzo de mil novecientos
6 noventa y dos, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE,
7 Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de
8 Santiago, con domicilio en calle Agustinas número mil ciento
9 sesenta y uno oficina doscientos quince, comparecen: Don
10 RODRIGO ALARCON JARA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula
11 nacional de identidad y RUT número siete millones sesenta y
12 siete mil trescientos cuarenta guión uno y don JAIME ALCALDE
13 COSTADOAT, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula
14 nacional de identidad y Rut número seis millones doscientos
15 noventa y cuatro mil novecientos veintidós guión ocho, ambos
16 con domicilio en Darío Urzúa dos mil cien, comuna de
17 Providencia, Santiago en representación de la Fundación
18 DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, persona
19 jurídica sin fines de lucro de derecho privado cuya
20 personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo número
21 mil cuatrocientos dieciocho del Ministerio de Justicia de ocho
22 de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y cuyos
23 estatutos, modificados fueron aprobados por Decreto Supremo
24 número treinta y tres del Ministerio de Justicia del catorce
25 de Enero de mil novecientos ochenta y ocho; mayores de edad,
26 quienes acreditaron su identidad con cédulas antes citadas y
27 exponen: Que debidamente facultados, vienen en reducir a
28 escritura pública en forma parcial el Acta de la sesión número
29 ciento ocho celebrada por el Consejo de la Fundación DUOC de la
30 Pontificia Universidad Católica de Chile el día cinco de Marzo

A/DUOCV.ACT

- 01-

Sr. Hernán Corral T.-



1 de mil novecientos noventa y dos.- Declaran los comparecientes
2 que el acta se encuentra firmada por los señores Oscar Mimica Roki.-
3 José Rafael Vicuña Errázuriz.- Matko Koljatic Maroevic.- Rodrigo
4 Alarcón Jara.- Anibal Vial Echeverría.- Jaime Alcalde Costadoat
5 y Hernán Corral Talciani. El Acta en sus partes pertinentes
6 expresa lo siguiente: **ACTA NUMERO CIENTO OCHO. SESION**
7 **EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FUNDACION DUOC.**- En Santiago, a
8 cinco de Marzo de mil novecientos noventa y dos, en las
9 dependencias de la Fundación, ubicadas en Dario Urzúa dos mil
10 cien, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria del Consejo
11 de la Fundación citada para el día de hoy.- Siendo las trece
12 horas treinta y cinco minutos se abre la sesión, con la
13 siguiente asistencia: Señor Oscar Mimica Roki, Presidente.
14 Señor José Rafael Vicuña Errázuriz, Consejero.- Señor Matko
15 Koljatic Maroevic, Consejero. Señor Rodrigo Alarcón Jara,
16 Consejero y Director Ejecutivo. Señor Anibal Vial Echeverría.
17 Consejero y Director Docente. Señor Jaime Alcalde Costadoat,
18 Consejero y Director de Asuntos Económicos y Administrativos.
19 Señor Hernán Corral Talciani, Secretario General, quien toma
20 la presente acta.- Se excusa el Consejero Señor Joaquín Lavin
21 Infante.- **ACUERDO:** La Fundación DUOC de la Pontificia
22 Universidad Católica de Chile para los efectos de ajustarse
23 a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza instituye una
24 persona jurídica de derecho privado con el carácter de
25 Fundación que se regirá por los siguientes Estatutos:
26 **ESTATUTOS FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC.- TITULO**
27 **PRIMERO.- Nombre, Objeto, domicilio y duración.- ARTICULO**
28 **PRIMERO:** Constitúyese una persona jurídica de derecho privado
29 bajo la denominación "Fundación Instituto Profesional Duoc",
30 pudiendo emplear como nombre de fantasía la denominación

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO

1 abreviada de Instituto Profesional DUOC o también la sigla I.P.
2 DUOC. La Fundación se regirá por las normas del Título Trigésimo
3 Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto
4 Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil
5 novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos.-
6 **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será la
7 mantención, administración, operación y desarrollo del
8 Instituto Profesional DUOC autorizado a funcionar por el
9 Decreto exento del Ministerio de Educación Pública número tres
10 de seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres que fuera
11 publicado en extracto en el Diario Oficial de quince de Enero
12 del mismo año, y sus modificaciones posteriores.- Podrá también
13 realizar toda otra actividad que contribuya a la consecución de
14 este objeto. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio legal de la Fundación
15 será la comuna de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, podrá
16 desarrollar actividades en todo el territorio nacional y
17 constituir sedes en cualquiera de sus ciudades.- **ARTICULO**
18 **CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida.- **TITULO**
19 **SEGUNDO: Del Patrimonio.- ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la
20 Fundación estará integrado por: a) Los fondos que para
21 establecerla destine la Fundación DUOC de la Pontificia
22 Universidad Católica de Chile, según se establece en el
23 artículo primero transitorio; b) Las rentas que produzcan los
24 bienes que posea; c) Los ingresos provenientes de convenios y
25 cuotas de matrículas; d) Las donaciones, herencias, legados,
26 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o
27 jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de
28 derecho público o privado, de las municipalidades o de
29 organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
30 de cualquier otra naturaleza jurídica. Este patrimonio



1 acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la Fundación,
2 a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que
3 ellos produzcan. Por consiguiente, la Fundación podrá aceptar
4 toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa
5 onerosa, podrá aceptar cauciones de bienes o de créditos y
6 celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que se
7 encuentren dentro del objeto de la Fundación.- TITULO TERCERO:
8 De la Administración.- ARTICULO SEXTO: La plenitud de las
9 facultades de administración y de disposición de los bienes de
10 la Fundación será ejercida por un Consejo, al cual
11 corresponderán todas las atribuciones que no estén
12 expresamente entregadas a otros organismos o personas en estos
13 estatutos. El Consejo podrá aprobar reglamentos e
14 instrucciones para la mejor aplicación de estos estatutos.-
15 ARTICULO SEPTIMO: El Consejo de la Fundación estará integrado
16 por cinco miembros.- Los Consejeros serán el Director
17 Ejecutivo, el Director Docente y el Director de Asuntos
18 Económicos y Administrativos de la Fundación DUOC de la
19 Pontificia Universidad Católica de Chile y dos personas
20 designadas por el Consejo de la Fundación Duoc de la
21 Pontificia Universidad Católica de Chile.- Las personas que
22 desempeñen los cargos de Directores Ejecutivo, Docente y de
23 Asuntos Económicos y Administrativos de la Fundación Duoc de
24 la Pontificia Universidad Católica de Chile tendrán por ese
25 sólo hecho, y sin necesidad de declaración especial, la
26 calidad de consejeros, la que, asimismo, perderán en caso de
27 cesar en dichas funciones. Los miembros que no tengan la
28 calidad de Directores de la Fundación DUOC permanecerán en sus
29 cargos por el plazo de cuatro años. En caso de que, por renuncia
30 o cualquiera otra razón, alguno de estos consejeros no pudiere

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO

1 continuar en sus funciones, será reemplazado en la misma forma
2 en que se nombró originalmente y permanecerá en su función hasta
3 cumplir el período prescrito para el Consejero saliente.-
4 **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo deberá celebrar sesiones
5 ordinarias a lo meno cada tres meses y celebrará sesiones
6 extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por dos
7 Consejeros, a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo
8 acordará el Consejo en la primera sesión anual que celebre. La
9 citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de
10 la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. El quórum
11 para sesionar será de tres Consejeros, a lo menos. Los acuerdos
12 se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros asistentes,
13 salvo que los estatutos o Reglamentos establezcan quórum
14 especiales para ciertas materias. En caso de ausencia del
15 Presidente presidirá el Consejo de la Fundación el miembro de
16 éste que el mismo Consejo designe.- **ARTICULO NOVENO:** De las
17 deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en
18 un Libro especial de actas, que deberá ser firmado por todos
19 los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El
20 Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto
21 o acuerdo del Consejo deberá hacer constar su opinión en el
22 acta.- **TITULO CUARTO:** De la Representación de la Fundación.-
23 **ARTICULO DECIMO:** El Presidente del Consejo lo será también de
24 la Fundación, tendrá las atribuciones que estos estatutos le
25 confieren y la representará judicial y extrajudicialmente.-
26 **ARTICULO UNDECIMO:** El Consejo tiene a su cargo la dirección
27 superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos y
28 tiene todas las atribuciones que no estén expresamente
29 entregadas a personas determinadas en este estatuto.- En
30 especial, le corresponderá: a) Diseñar los planes de trabajo



1 y políticas académicas de la Fundación, b) administrar la Fundación
2 y velar por la correcta aplicación de sus recursos, c) aprobar el
3 presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación, d) fijar
4 las políticas de contratación y remuneración del personal de la
5 Fundación, e) convenir con la Fundación Duoc de la Pontificia
6 Universidad Católica de Chile el monto, la oportunidad y las
7 condiciones bajo las cuales anualmente la Fundación Centro de
8 Formación Técnica DUOC financiará programas de la Fundación DUOC
9 de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- **ARTICULO**
10 **DUODECIMO:** El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con
11 las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas
12 las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de
13 la institución. Como administrador de los bienes sociales el
14 Consejo tendrá entre otras facultades y sin que la enumeración
15 sea taxativa las de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en
16 arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes
17 muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir
18 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar
19 cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones,
20 otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos: celebrar toda
21 clase de contratos nominados o innominados, especialmente de
22 trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y
23 ponerles término; estipular en cada contrato que celebre, los
24 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular,
25 rescindir, resolver, resciliar, renovar y terminar dichos
26 contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución,
27 desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuos
28 con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus
29 condiciones; abrir acreditivos o créditos documentarios: abrir
30 y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO

1 crédito en moneda nacional y extranjera, girar
2 y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos,
3 girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar y protestar letras
4 de cambio y otros documentos de comercio; abrir registros de
5 importación y suscribir todos los documentos necesarios para
6 perfeccionar importaciones, pudiendo endosar y retirar
7 documentos de embarque; efectuar operaciones de cambio
8 internacional; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
9 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de
10 las pólizas; cobrar, percibir, constituir, alzar y posponer
11 prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
12 sociedades de cualquier naturaleza y comunidades, concurrir a la
13 formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a juntas con
14 derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar
15 toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar parte
16 de sus atribuciones en el Presidente, o en uno o más miembros
17 del Consejo; contratar créditos y ejecutar todos aquellos
18 actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

19 TITULO QUINTO: Del Presidente y de las demas autoridades.-

20 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Presidente de la Fundación será
21 elegido cada tres años mediante votación directa del Consejo,
22 de entre sus miembros. Será Presidente Honorario de la
23 Fundación el Gran Canciller de la Pontificia Universidad
24 Católica de Chile, quien tendrá derecho a voz en el Consejo.-

25 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Al Presidente de la Fundación le
26 corresponden especialmente: a) Representarla en sus relaciones
27 con todas las autoridades, instituciones, personas y
28 organismos nacionales, extranjeros o internacionales, sin
29 perjuicio de las facultades de representación que delegue
30 expresamente en otras personas por períodos determinados y



1 para funciones específicas; b) Convocar y presidir las
2 sesiones del Consejo de la Fundación; c) Representar judicial
3 y extrajudicialmente a la Fundación; d) Citar
4 extraordinariamente al Consejo de la Fundación cuando estime
5 conveniente o cuando lo soliciten dos Consejeros, a lo menos;
6 e) Presentar una cuenta anual de la marcha de la Fundación ante
7 el Consejo de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad
8 Católica de Chile, con ocasión del cumplimiento de sus
9 obligaciones con el Ministerio de Justicia; f) Presentar al
10 Ministerio de Justicia la Memoria y Balance anual de la
11 Fundación; g) Ejercer las demás atribuciones que determinen
12 estos estatutos o los Reglamentos que el Consejo acordare.-

13 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Consejo de la Fundación designará
14 también de entre sus miembros, un Director Ejecutivo, un
15 Director Académico y un Director de Finanzas, para la dirección
16 general, académica y financiera de la institución. Designará
17 asimismo al Secretario General, pudiendo recaer dicho
18 nombramiento en persona que no integre el Consejo. Los
19 Directores y el Secretario General permanecerán
20 indefinidamente en sus cargos, mientras cuenten con la
21 confianza del Consejo.- Corresponderá al Secretario General
22 llevar libro de actas del Consejo, actas que deberán ser
23 firmadas por los consejeros asistentes a la sesión. Le
24 corresponderá además la custodia y conservación de los
25 archivos, registros y demás documentos de la Fundación.
26 Igualmente, el Secretario General será el Ministro de Fe en
27 todas las actuaciones de la Fundación o de sus autoridades.-

28 **TITULO OCTAVO:** De los certificados que otorgará la Fundación.-

29 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Fundación podrá otorgar Títulos o
30 certificados que acrediten la realización de los estudios

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO

1 profesionales y técnicos, y el grado de conocimiento y las
2 calificaciones que corresponda a quienes egresen de sus
3 cursos, todo ello en conformidad a la ley.- TITULO NOVENO:
4 De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.-
5 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La modificación de los presentes
6 estatutos deberá efectuarse mediante el acuerdo de los dos
7 tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de la Fundación
8 Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dicha modificación
9 podrá efectuarse a proposición del Consejo de la Fundación Duoc de
10 la Pontificia Universidad Católica de Chile o del Consejo de
11 la Fundación Instituto Profesional Duoc.- **ARTICULO**
12 **DECIMO OCTAVO:** La Fundación podrá ser disuelta a solicitud del
13 Consejo de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad
14 Católica de Chile, previo acuerdo adoptado con el voto
15 conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio en
16 Sesión Extraordinaria especialmente citada al efecto.
17 Corresponderá al Presidente de la Fundación, en este evento,
18 solicitar la cancelación de su personalidad jurídica a la
19 autoridad respectiva.- Decretada la disolución de la
20 Fundación, todos sus bienes cederán en beneficio de la
21 Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de
22 Chile.- ARTICULOS TRANSITORIOS: **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:**
23 La Fundadora destina en este acto para establecer la Fundación
24 la suma de diez millones de pesos que en este acto declara que
25 son bienes de la Fundación Instituto Profesional DUOC y que
26 entregará a ésta tan pronto obtenga su personalidad jurídica.-
27 **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Consejo de la Fundación
28 estará compuesto por los actuales Directores Ejecutivo, Docente
29 y de Asuntos Económicos y Administrativos de la Fundación DUOC
30 de la Pontificia Universidad Católica de Chile don

A/DUOCV. ACT

- 09-



1 RODRIGO ALARCON JARA, ANIBAL VIAL ECHEVERRIA y JAIME ALCALDE
2 COSTADOAT. Los dos miembros restantes serán designados por el
3 Consejo de la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad
4 Católica de Chile en la sesión siguiente a la fecha de
5 publicación en el Diario Oficial del decreto que conceda
6 personalidad jurídica a la Fundación Instituto Profesional DUOC.-
7 **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se otorga poder amplio a los
8 abogados señores Hernán Corral Talciani, y Jorge López Pinochet
9 para que actuando conjunta o separadamente soliciten a la autoridad
10 correspondiente el otorgamiento de personalidad jurídica para
11 la Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos
12 además para que acepten las eventuales modificaciones que la
13 autoridad competente estime necesario introducirles.- ACUERDO:
14 El Consejo acordó facultar a los señores RODRIGO ALARCON JARA
15 y JAIME ALCALDE COSTADOAT, para que procedan a reducir a
16 escritura pública esta acta, en aquellas partes que estimen
17 pertinentes, ello aún antes de la aprobación de la presente
18 acta por el próximo Consejo.- No habiendo más que tratar y
19 siendo las quince horas quince minutos, se levantó la sesión.-
20 Hay firmas de los señores Oscar Mimica Roki.- José Rafael Vicuña
21 Errázuriz.- Matko Koljatic Maroevic.- Rodrigo Alarcón Jara.- Anibal
22 Vial Echeverría.- Jaime Alcalde Costadoat y Hernán Corral Talciani.-
23 Conforme con el Acta que consta del Libro respectivo.- En comprobante
24 y previa lectura firman.- Se dio copia.- Doy fé.- ✓

26 *Rodrigo J. Alarcón*
27 RODRIGO ALARCON JARA
28 7067340-1

29 *Jaime Alcalde Costadoat*
30 JAIME ALCALDE COSTADOAT
6294922-01

70.11375
10/ 2
70.50000
10/ 2000
52000-

CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel

de su original, y corresponde a una escritura pública

Acta N° 108 de Fundación

Quoc. Estatutos Fundación

de fecha 6 marzo 1992 otorgada ante

el Notario Don Facundo Raby

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y

del Notario se encuentran en la 148 nta -

Santiago 30 noviembre 2005



[Handwritten signature]

INUTILIZADO

CONFORME AL ORIGINAL
EL R. SOCIAL



REPERTORIO N° 2569.-

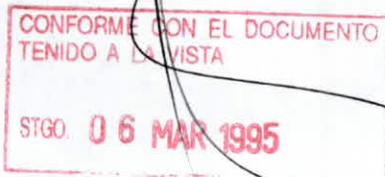
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION

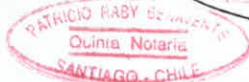
INSTITUTO PROFESIONAL DUOC

En Santiago de Chile, a veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, oficina doscientos quince, comparece: don HERNAN FELIPE CORRAL TALCIANI, chileno, soltero, abogado, Secretario General de la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cédula de identidad número ocho millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos quince guión cinco Nacional, quien comparece debidamente facultado por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza, y expresa lo siguiente: Que viene por medio de este instrumento, y en virtud del poder conferido en escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, en declarar la aceptación a las sugerencias y observaciones que ha formulado el Consejo de Defensa del Estado por informes números mil novecientos treinta y uno de catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, y número seiscientos tres, de quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres, a la constitución de la persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro Fundación Instituto Profesional DUOC, y en virtud de esta aceptación introduce los siguientes cambios complementarios a los estatutos reducidos a escritura pública con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos. Uno) Introdúcese en el

A:CDUOC.ACT



- 01-



Artículo Octavo, tras punto seguido y a continuación de la frase "salvo que los estatutos o reglamentos establezcan quórum especiales para ciertas materias.", la siguiente frase: "De producirse empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces". Asimismo, agrégase a continuación de la frase "En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Consejo de la Fundación el miembro de éste que el mismo consejo designe.", y tras punto seguido la frase siguiente: "En caso de empate para esta designación, lo presidirá el miembro más antiguo de entre aquéllos que obtuvieron la mayor votación". Por tanto, el texto completo del artículo octavo será del siguiente tenor:

"ARTICULO OCTAVO: El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos, cada tres meses y celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por dos Consejeros, a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo acordará el Consejo en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. El quórum para sesionar será de tres Consejeros, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros asistentes, salvo que los estatutos o reglamentos establezcan quórum especiales para ciertas materias. De producirse empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Consejo de la Fundación el miembro de éste que el mismo Consejo designe. En caso de empate para esta designación, lo presidirá el miembro más antiguo de entre aquéllos que obtuvieron la mayor votación". Dos)

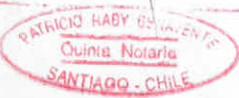
Sustitúyese en la frase del artículo undécimo, letra c), que reza "la oportunidad y las condiciones bajo las cuales



anualmente la Fundación Centro de Formación Técnica DUOC financiará programas de la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile.-", la expresión "Centro de Formación Técnica DUOC", por "Instituto Profesional DUOC". En consecuencia, el nuevo texto del artículo undécimo será el siguiente: "ARTICULO UNDECIMO: El Consejo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos y tiene todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a personas determinadas en este estatuto. En especial, le corresponderá: a) Diseñar los planes de trabajo y políticas académicas de la Fundación, b) administrar la Fundación y velar por la correcta aplicación de sus recursos. c) aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación. d) fijar las políticas de contratación y remuneración del personal de la Fundación. e) convenir con la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile el monto, la oportunidad y las condiciones bajo las cuales anualmente la Fundación Instituto Profesional DUOC financiará programas de la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile". Tres) Introdúcese en el artículo duodécimo, después de la frase "delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, o en uno o más miembros del Consejo", y precedido de una coma, la siguiente frase: "delegación que sólo podrá comprender las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, sin perjuicio de la facultad de nombrar mandatarios para uno o más negocios;", con lo que el texto completo del artículo será del siguiente tenor: "ARTICULO DUODECIMO: El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias atribuciones,

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA

STGO. 06 MAR 1995



entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales el Consejo tendrá entre otras facultades y sin que la enumeración sea taxativa las de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, especialmente de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, resciliar, renovar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuos con bancos y otras instituciones y personas y acordar sus condiciones; abrir acreditivos o créditos documentarios, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos; de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar y protestar letras de cambio y otros documentos de comercio; abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, pudiendo endosar y retirar documentos de embarque; efectuar operaciones de cambio internacional; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; cobrar, percibir, constituir, alzar y



posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, o en uno o más miembros del Consejo, delegación que sólo podrá comprender las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, sin perjuicio de la facultad de nombrar mandatarios para uno o más negocios; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación". Cuatro) Sustitúyese en el artículo décimo cuarto, letra a), después de la frase "Representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales", y precedida de una coma, la frase: "sin perjuicio de las facultades de representación que delegue expresamente en otras personas por períodos determinados y para funciones específicas;", por la frase "sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida a su nombre, en casos determinados;". Por tanto, el texto del artículo Décimo Cuarto será el que a continuación se transcribe: "ARTICULO DECIMO CUARTO: Al Presidente de la Fundación le corresponden especialmente: a) Representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su

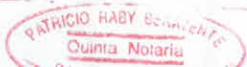
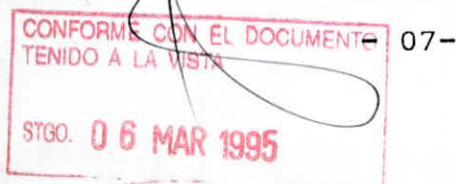


nombre, en casos determinados; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Citar extraordinariamente al Consejo de la Fundación cuando estime conveniente o cuando lo soliciten dos Consejeros, a lo menos; e) Presentar una cuenta anual de la marcha de la Fundación ante el Consejo de la Fundación DUOC de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones con el Ministerio de justicia; f) Presentar al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance anual de la Fundación; g) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos estatutos o los Reglamentos que el Consejo acordare".

Cinco) Sustitúyese enteramente el artículo décimo quinto por el siguiente: "ARTICULO DECIMO QUINTO: El Consejo de la Fundación designará también de entre sus miembros, un Director Ejecutivo, un Director Académico y un Director de Finanzas, para la dirección general, académica y financiera de la institución. El Director de Finanzas será el Tesorero del Consejo. El Consejo designará además de entre sus miembros un Secretario, quien será el ministro de fe de la Fundación. Los Directores permanecerán indefinidamente en sus cargos, mientras cuenten con la confianza del Consejo. Corresponderá especialmente al Director Ejecutivo: a) Proponer planes y programas de acción al Consejo para su aprobación; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y de las funciones que estos estatutos encomiendan a otros organismos o autoridades; c) Cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la Fundación; d) Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro del marco de las atribuciones que le otorgue el Consejo, y velar por el



fiel cumplimiento del presupuesto aprobado, e) Contratar y poner término a las funciones del personal de la Fundación; f) Rendir cuenta periódicamente de su gestión ante el Consejo y, anualmente, proponer al Consejo, para su aprobación el Presupuesto de la Fundación; g) Proponer al Consejo, en conjunto con el Director Docente, la creación de nuevas carreras, sus planes y programas de estudio, así como las modificaciones y supresiones de éstos; h) Dictar los Decretos que crea convenientes para el cumplimiento de sus funciones; e i) Ejercer todas las demás funciones que los presentes Estatutos o el Consejo de la Fundación le encomienden o deleguen. Corresponderá especialmente al Director Docente: a) La coordinación y control de los programas y labores educacionales que realice la Fundación, de acuerdo con las políticas que adopte el Consejo de la misma; b) Subrogar al Director Ejecutivo; c) Resolver las cuestiones académicas que se presenten; y, en especial, regular en conjunto con el Director Ejecutivo, las tareas docentes y académicas de la Fundación; d) Coordinar las actividades de promoción y extensión; y e) Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos o el Consejo le encomienden o deleguen. Corresponderá especialmente al Director de Finanzas: a) La coordinación y control de todos los aspectos administrativos y financieros que demande la marcha de la Fundación; b) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación que deberá proponer el Director Ejecutivo para la aprobación del Consejo; c) Llevar la evaluación presupuestaria de la Fundación; y d) Ejercer las demás funciones que los presentes estatutos o el Consejo le encomienden o deleguen. Corresponderá al Secretario: a) Llevar libro de actas del Consejo, actas que deberán ser firmadas por



los consejeros asistentes a la sesión; b) Prestar la asesoría técnica necesaria para la ejecución de los actos y contratos que celebre la Fundación; c) Organizar el sistema de archivos y registro de la documentación oficial de la Fundación; d) Realizar todas las gestiones y cometidos que le sean encargados por el Consejo o su Presidente. El Secretario, para efectos académicos y administrativos educacionales, asumirá el título de Secretario General del Instituto Profesional DUOC y tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer como ministro de fe del Instituto Profesional DUOC; b) Certificar los actos de autoridad emanados del Instituto Profesional DUOC; c) Organizar el proceso de titulación y expedir los diferentes diplomas, títulos o certificados que acrediten los estudios realizados en el Instituto Profesional DUOC; d) Llevar archivos y registros de los documentos académicos expedidos por el Centro y e) Las demás funciones que las leyes o reglamentos le asignen. Conforme con el Acta que consta del Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dio copia.- Doy fe.- HERNAN FELIPE CORRAL TALCIANI.- P. RABY B. N.P.

CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.- Santiago, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y tres.-



Mil ciento treinta y ocho

2402/7



1138

REPERTORIO Nº 2001-98

REFORMA DE ESTATUTOS

FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC

HOY

FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC

(REDUCCION ESCRITURA PUBLICA ACTA 151ª SESION CONSEJO FUNDACION DUOC)

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Publico, Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, comparecen: don **MARCELO OSCAR von CHRISMAR WERTH**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cinco guión dos; y don **JAIME FRANCISCO JORGE ALCALDE COSTADOAT**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos veintidós guión ocho, ambos en representación de la **FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE**, persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número mil cuatrocientos dieciocho de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta



y cuatro, y cuyos estatutos modificados fueron aprobados por Decreto Supremo de Justicia número treinta y tres de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, rol único tributario número setenta millones tres mil diez guión cinco, todos con domicilio en esta ciudad, calle Darío Urzúa número dos mil ciento treinta, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Los comparecientes son mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas referidas, y exponen: Que debidamente facultados, vienen en reducir a escritura pública el acta de la sesión número ciento cincuenta y uno celebrada por el Consejo de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile el día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, que es del siguiente tenor: SESION NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO. CONSEJO FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, siendo las trece horas treinta minutos, en la Casa Central de la Institución, ubicada en esta ciudad, calle Darío Urzúa número dos mil ciento treinta, comuna de Providencia, se llevó a efecto la sesión número ciento cincuenta y uno del Consejo de Administración de la "**Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile**" con la asistencia de: señor Juan Conrads Ruiz-Tagle; señor Marcelo von Chrismar Werth; señor Jaime Alcalde Costadoat; señor Juan Cristóbal Silva Labbé; señor Matko Koljatic Maroevic. señor José Rafael Vicuña Errázuriz; y señor Ricardo Riesco Jaramillo.- Tomó acta, Roberto Ibarra Videla, Secretario General de la Fundación. Para los efectos del artículo veinticuatro, en relación con el artículo treinta del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, concurre



especialmente invitado don Humberto Santelices Narducci, notario público, titular de la Vigésima Segunda notaría de Santiago.- Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, que fue presidida por don Juan Conrads Ruiz-Tagle. **TABLA.-** Uno) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; Dos) Reforma de los Estatutos de la Fundación Instituto Profesional Duoc; Tres) Varios.- **PRIMERO:** **Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.-** Se procede a dar lectura a las actas de las sesiones números ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, de fechas veintiséis de mayo y tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente. No habiendo observaciones al respecto, por la unanimidad de los presentes, el Consejo adopta el siguiente: **ACUERDO:** Se aprueban las actas números ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta.- **SEGUNDO:** **Reforma de los estatutos de la "Fundación Instituto Profesional Duoc.-** El Director Ejecutivo ofrece la palabra al Secretario General, quien señala al Consejo que con fecha veinticuatro de abril pasado, el Consejo de Administración de la **Fundación Instituto Profesional Duoc**, había acordado modificar el nombre de su instituto profesional, entidad de Educación Superior autorizada a funcionar por Decreto Exento de Educación número tres de fecha seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial el quince de Enero del mismo año. Dicho acuerdo facultó al Director Ejecutivo de dicha entidad para requerir en el Ministerio de Educación Pública el cambio de nombre. La propuesta formulada al Ministerio no fue aceptada derechamente por éste, exigiendo mediante ordinario número cero seis guión mil seiscientos cuarenta y cuatro de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, que para modificar el nombre del Instituto Profesional se requiere efectuar



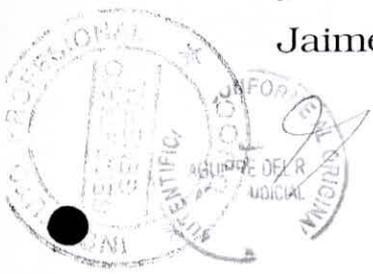
previamente una reforma a los estatutos de la Fundación Instituto Profesional Duoc, persona jurídica sin fines de lucro, que por Decreto Exento de Educación número ciento ochenta de fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial el dieciocho de junio del mismo año, se hizo cargo, como organizadora, del Instituto Profesional Duoc, que fuera organizada originalmente por la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Recuerda también, que la Fundación Instituto Profesional Duoc fue constituida por acuerdo número cuatrocientos ochenta y siete de este Consejo, adoptado con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, obteniendo su personalidad jurídica por Decreto Supremo de Justicia número ochocientos veintiuno de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, que fuera publicado el veintiocho de octubre del mismo año en el Diario Oficial. Sus estatutos constan de las escrituras públicas de fechas seis de marzo de mil novecientos noventa y dos y veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. De acuerdo al artículo décimo séptimo de los mencionados estatutos, la modificación de los mismos, se deberá efectuar mediante el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En mérito de todo lo expuesto por el Secretario General, el Director Ejecutivo propone al Consejo de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, modificar los artículos primero y segundo de los estatutos de la Fundación Instituto Profesional Duoc, relativos a su nombre y objeto específico, estableciendo que en lo sucesivo el nombre de dicha Fundación será "**Fundación Instituto Profesional Duoc UC**", pudiendo emplear como nombre de fantasía la

Mil ciento cuarenta



1140

denominación abreviada de **"Instituto Profesional Duoc UC"** o también la sigla **"Duoc UC"**, estableciendo además expresamente, que el objeto de la Fundación es la mantención, administración, operación y desarrollo del **Instituto Profesional Duoc UC**. Debatido el tema, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente ACUERDO: modificar los artículos primero y segundo del título primero de los estatutos de la Fundación Instituto Profesional Duoc, en la forma propuesta, quedando estos redactados de la siguiente manera: **"ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la fundación será: **"Fundación Instituto Profesional Duoc UC"**, pudiendo emplear como nombre de fantasía la denominación abreviada de **"Instituto Profesional Duoc UC"** o también la sigla **"Duoc UC"**. La Fundación se registrá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y por los presentes estatutos." **"ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será la mantención, administración, operación y desarrollo del **Instituto Profesional Duoc UC**, autorizado a funcionar por Decreto Exento del Ministerio de Educación número tres de fecha seis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, modificado por Decreto Exento de Educación número ciento ochenta de fecha veintidós de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial el dieciocho de Junio del mismo año, y sus modificaciones posteriores." **TERCERO: Varios.**- Para terminar, por la unanimidad de los miembros del Consejo se adoptan los siguientes ACUERDOS: A) facultar al Director Ejecutivo, don Marcelo von Chrismar Werth y al Director de Asuntos Económicos y Administrativos, don Jaime Alcalde Costadoat, para que actuando conjuntamente,



SANTELICES NARDUCCI
XXII
1998

reduzcan a escritura pública, en uno o más actos, la presente acta, ello aún antes de su firma y aprobación en una próxima sesión; y B) facultar al Secretario General y Abogado, don Roberto Ibarra Videla para que solicite ante la autoridad correspondiente las modificaciones de los estatutos de la Fundación Instituto Profesional Duoc, facultándolo además para que acepte las eventuales observaciones que la autoridad competente estime necesario introducir; y haga las presentaciones que se requieran, ante la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación Pública.- No habiendo otros temas que tratar y siendo las quince horas, treinta minutos se levantó la sesión.- Hay firmas de: Marcelo von Christmar Werth, Director Ejecutivo; Jaime Alcalde Costadoat, Director de Asuntos Económicos y Administrativos; Juan Cristóbal Silva Labbé, Director Docente; Juan Conrads Ruiz Tagle, Presidente; Ricardo Riesco Jaramillo, Consejero ; José Rafael Vicuña Errázuriz, Consejero; Matko Koljatic Maroevic, Consejero; y Roberto Ibarra Videla, Secretario General.

CERTIFICADO: HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, notario público, titular de la Vigésimo Segunda notaría de Santiago, con oficio en Avenida El Bosque Norte cuarenta y siete, comuna de Las Condes, certifica que en la presente sesión del Consejo de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se han cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos de dicha Fundación para acordar las reformas a los estatutos de la Fundación Instituto Profesional Duoc, cumpliéndose también con lo que establece el estatuto de esta última para su reforma; certifica además, que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión y que estuvieron presentes las personas que allí se indican.- Santiago, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Hay Firma.

mil ciento cuarenta y uno

1141

Sup, siqocotf elnesqro la sldo bcoq
nos amoino étsa sallno
el documento original que fue a la vista



Conforme a su original que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al notario que autoriza.- Doy fe.-

Marcelo von Chrismar Werth

Jaime Alcalde Costadoat

CERTIFICO: que la presente fotocopia es testimonio fiel

de su original y corresponde a una escritura pública de Reforma de Estatutos - Fundación Instituto Profesional DUOC

de fecha 24 de Julio de 1998, otorgada ante el Notario Don Humberto Santelices.

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 1141.

Santiago 30/Noviembre/2005.



